

ORDENANZA FISCAL N° 12

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.-

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 2.-

1. Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal.

3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 3.-

1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL /EUROS
Prestación del servicio en:	
1. Viviendas familiares	
1ª Categoría	25 €
Restantes	22 €
2. Bares y Cafeterías, hoteles, fondas, casas, rurales, residencias, locales comerciales y similares	31.20 €
6. IBERDROLA	6523.06 €

EXENCIONES O BONIFICACIONES.

Artículo 4.-

1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Los pensionistas que perciban ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.
- b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 5.-

1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6.-

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.-

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser impuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de premio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 10.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.997, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada por el pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 1.996.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA,

Fdo.: Manuel Magro Alfonso



EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de ALCANTARA, HACE SABER: Que este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de información pública, a la aprobación provisional acordado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria de 23.12.2009, la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos resultando la nueva cuota tributaria :

Prestación del servicio en:

1. Viviendas familiares: 1ª categoría: pasa de 9,61€ a 25€
Restantes, pasa de 8,41€ a 22€
2. Bares ,cafetería, hoteles, fondas, casas rurales, residencias, locales comerciales y similares, pasa de 12€ a 31,20€
6. Iberdrola pasa de 2.524,25€ a 6.563,06€

y de la Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicio análogos, resultando la nueva cuota tributaria

Abonos de temporada:

Tarifa general:

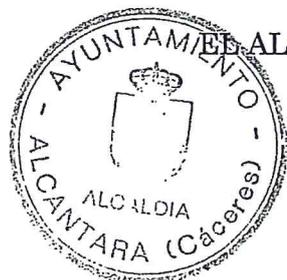
- 40€ para adultos no empadronados;
- 30€ para menores de 14 años no empadronados;

Tarifa reducida aplicables a los empadronados en Alcántara

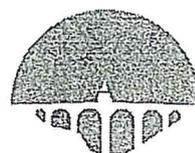
- 24€ empadronadas con una antigüedad de 6 meses;
- 19€ para familias numerosas , para jubilados mayores de 65 años y viudos/as.
- y 17€ para los menores de 14 años

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento en el art. 17 Y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alcántara a 8 de Febrero de 2010.



EL ALCALDE,



ALCÁNTARA
PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD